



Resolución Ministerial

606-2003 MTC/02

Lima, 04 de agosto de 2003

VISTOS: El Parte S/N VIII-DIRTEPOL-RPNP-P/C/C-SIDF de la Comisaría PNP-Colquijirca de la Región PNP-Pasco de fecha 13 de mayo de 2003, Actas de Constatación de Bloqueo del Tramo Villa de Pasco Shelby y de Constatación de Daños, Informes Nros 021-2003-PROVIAS-N_ZHUN.U.P., de fecha 13 de mayo de 2003, 007-2003-MTC/20-GAL/ERV de fecha 2 de mayo de 2003, Informe N° 027-2003-PROVIAS-N-P.U.P.C.P de fecha 16 de mayo de 2003, denuncia penal formulada por el Jefe de la Unidad Zonal IX Huánuco, relacionados a los daños, destrucción e inutilización de las instalaciones de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 021-2003-PROVIAS-N_ZHUN.U.P. Cerro de Pasco, suscrito por el Jefe de Peaje de Cerro de Pasco, con fecha 12 de mayo de 2003, los trabajadores de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco, ubicada en el kilómetro 283 de la Carretera Central, a la altura del poblado de Villa Pasco, tomaron conocimiento de la convocatoria de la Coordinadora Nacional de Comunidades del Perú al paro regional para los días 13 y 14 del mes de mayo del año en curso, a través de unos volantes dejados en la referida Estación de Peaje, en cuyo numeral 10 se señalaba el retiro de la garita de Peaje en Villa de Pasco;

Que, de acuerdo al Parte S/N VIII-DIRTEPOL-RPNP-P/C/C-SIDF de la Comisaría Colquijirca, Región PNP-Pasco, en el tramo de la Carretera Villa de Pasco y Shelby, el día 13 de mayo de 2003, personas desconocidas interrumpieron la referida vía, bloqueándola con piedras y que un número de 450 manifestantes, en forma intempestiva, provistos de palos, piedras y picos abordaron las instalaciones de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco, causando daños materiales y destrucción total de sus instalaciones;

Que, en la misma fecha, el Fiscal Adjunto de la Provincia de Pasco, levantó un Acta constatando el bloqueo del Tramo Villa de Pasco-Shelby de la Carretera Central así como el Acta de Constatación de Daños ocasionados a la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco;

Que, mediante Informe N° 027-2003-PROVIAS-N-P.U.P.C.P, suscrito por el Jefe de Peaje de Cerro de Pasco, se adjunta el inventario valorizado de los bienes siniestrados en la Unidad de Peaje Móvil de Cerro Pasco, el mismo que asciende a la



suma de S/. 189 850,33 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y 33/100 nuevos soles);

Que, con fecha 23 de mayo de 2003, el Jefe de la Unidad Zonal IX Huánuco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, formuló ante el Fiscal Provincial en lo Penal de Pasco denuncia penal contra Darwin Mauricio Chavez, Alcalde del Distrito de Vico, Fabián Arias Chavez, Presidente de la Comunidad Campesina de Tinyahuarco, Carlos Estrada, Gerente de la Empresa de Transportes Carlessi y otros que resulten responsables, como presuntos autores materiales e intelectuales de los delitos de daño común agravado y delito de peligro común, tipificados en los Artículos 205°, 206° numerales 2 y 3 y Artículos 273° y 275° numeral 2 del Código Penal, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Estado;

Que, el Artículo 205° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, establece que el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa;

Que, los incisos 2° y 3° del Artículo 206° del citado texto legal, agravan la pena señalada, en no menor de uno ni mayor de seis años, cuando el delito recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales, o instalaciones destinadas al servicio público y cuando la acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas;

Que, de acuerdo al Artículo 273° del dispositivo legal mencionado, el que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años;

Que, asimismo, el inciso 1° del Artículo 275°, incrementa la pena en no menor de seis ni mayor de quince años, cuando en la comisión del delito hay peligro de muerte para las personas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2003-JUS se designó al Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla como Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse relacionados al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL;



PUBLICADA
"EL PERUANO"
07 AGO. 2003



Resolución Ministerial No. 606-2003 MTC/02

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al referido Procurador Público Ad Hoc para que en representación y defensa de los intereses del Estado ejerza las acciones correspondientes contra los que resulten responsables por los daños, destrucción e inutilización de las instalaciones de la Unidad de Peaje Móvil de Cerro de Pasco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política y los Decretos Leyes Nros. 17537, 17667 y Ley N° 27791 y Resolución Suprema N° 081-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que en representación y defensa de los intereses del Estado ejerza las acciones correspondientes contra los que resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

